



Proyecto de Ley N° 10506/2024-CR



**SUMILLA: "PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL Y DEL RETIRO VOLUNTARIO DE HASTA CINCO (5) UITs DE SUS FONDOS DE LOS APORTANTES Y EX APORTANTES A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP)".**

La Congresista de la República **Margot Palacios Huamán**, en ejercicio de su facultad de iniciativa legislativa consagrada en los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y de lo erigido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta para su aprobación el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

#### FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República**

Ha dado la siguiente Ley:

**"PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL RETIRO VOLUNTARIO DE HASTA CINCO (5) UITs DE SUS FONDOS DE LOS APORTANTES Y EX APORTANTES A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP)".**

#### **Artículo 1°. Objeto de la Ley.**

El objeto de la presente Ley es establecer la autorización excepcional del retiro voluntario de hasta cinco (UIT), de sus fondos de los aportantes y ex aportantes de la Oficina de Normalización Previsional (ONP)".

#### **Artículo 2°. Finalidad**

La presente norma tiene por finalidad garantizar una oportuna disposición de los fondos previsionales de las personas aportantes y ex aportantes a la Oficina de normalización previsional (ONP), quienes en la actualidad enfrentan una crisis económica a consecuencia de la recesión económica e insuficientes condiciones pensionarias.



### **Artículo 3°. Autorización.**

Se autoriza de manera voluntaria y extraordinaria a los aportantes y ex aportantes de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a retirar, de manera facultativa, hasta cinco (5) unidades impositivas tributarias (UIT) de sus fondos acumulados a la fecha de presentación de la solicitud.

### **Artículo 4°. Intangibilidad de fondo de retiro.**

Los aportes a que los que se refiere la presente ley, mantienen la condición de intangible, prohibiéndose la aplicación de descuentos, compensaciones legales o contractuales, embargos, retenciones, cualquier forma de afectación ya sea por orden judicial y/o administrativa.

### **Artículo 5. Procedimiento para el retiro de los fondos**

El procedimiento para el retiro de los fondos se realizará de la siguiente manera:

1. Los afiliados presentarán su solicitud de forma virtual o presencial a la ONP, excepcionalmente, inmediatamente a la reglamentación de la presente norma.
2. Se abonará hasta una (1) UIT cada treinta (30) días hábiles, realizándose el primer desembolso en los primeros (20) días hábiles de formulada la solicitud y, así sucesivamente cada 30 días, hasta cumplir con el desembolso de las cinco (5) UITs.
3. En el caso de que el aportante desee dejar de retirar los fondos de su cuenta podrá desistir, solicitando por única vez a la ONP, en el plazo de doce (10) días hábiles antes del desembolso.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** La presente Ley entra en vigor a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

**Segundo.** El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) dentro de los veinte (20) días hábiles de promulgada la presente Ley, emitirá las normas reglamentarias pertinentes para su implementación.

Lima, febrero de 2025



MARGOT PALACIOS HUAMÁN  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la  
economía peruana".



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2025 10:15:08-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMÁN Margot  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/03/2025 14:08:20-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2025 18:22:18-0500



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/03/2025 11:40:40-0500



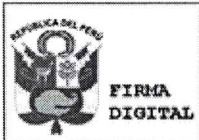
Firmado digitalmente por:  
CUTIPA CCAMA Victor Raul  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2025 10:10:45-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRIA RODRIGUEZ  
Hamlet FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/03/2025 10:26:43-0500



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Blas  
Marcial FAU 20161749126 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/03/2025 10:46:20-0500



Firmado digitalmente por:  
DÁVILA ATANACIO Pasión  
Neomías FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/03/2025 11:07:38-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS

#### 1.1. Introducción

Dado el contexto de un panorama recesivo de la economía nacional, la presente iniciativa legislativa se plantea para contrarrestar su impacto negativo en la población, mediante la autorización de manera voluntaria y extraordinaria a los aportantes y ex aportantes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a retirar, de manera facultativa, hasta cinco (5) unidades impositivas tributarias (UITs) de sus fondos acumulados mediante tales aportes provisionales.

La Oficina de Normalización Previsional es un organismo descentralizado del Estado, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya función es, velar por el bienestar de los jubilados, Así mismo, esta institución tiene propios fondos y patrimonios, por lo que resulta pertinente, en circunstancia de apremiante necesidad, devolverle los años trabajo con sacrificio y esfuerzo de los aportantes la Oficina de normalización Previsional (ONP)

El sistema público de pensiones se compone por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 19990, Sistema nacional de pensiones de la seguridad social y también por el régimen contenido en el Decreto Ley 20530, Régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990 (denominado Sistema Nacional de Pensiones - SNP), el del Decreto-Ley 20530 (denominado Cédula Viva) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Los dos primeros son administrados por el Estado y forman parte del Sistema Público de Pensiones; mientras que el tercero es administrado por entidades privadas denominadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP)<sup>1</sup>

En tanto, durante el gobierno de Alberto Fujimori, se crea el Sistema privado de pensiones, tomando como modelo paradigma lo diseñado para la sociedad chilena, fundamentándose en la capitalización individual de los fondos de los contribuyentes, es decir, las pensiones que reciben los trabajadores se encuentran directamente relacionadas la contribución que realizó, sumado a la rentabilidad que el referido fondo individual haya generado.

En materia, de acuerdo con el abogado Abanto<sup>2</sup>, C. (2019) «La seguridad social es esencialmente un mecanismo de protección que tiene por finalidad brindarnos las

<sup>1</sup> MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (2004). «Los sistemas de pensiones en el Perú». Disponible en: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol\\_econ/documentos/sistemas\\_pensiones.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pensiones.pdf)

<sup>2</sup> Abanto, C. (2019). Libro en homenaje a doctor Omar Toledo Toribio. «Los desafíos actuales del derecho del trabajo». Lima, Gaceta Jurídica

herramientas o prestaciones necesarias para atender las diversas contingencias sociales que se presentan a lo largo de nuestra vida (vejez, accidente, enfermedad, embarazo, muerte, etc.), con el objetivo de que mantengamos un nivel económico que nos permita cubrir las necesidades básicas, lo que en un modelo tradicional se logra a través de la redistribución de las rentas y un modelo moderno a través de la capitalización individual de fondos.

## **1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad**

En el Perú, la situación del Covid 19, fue enfrentada de diferentes maneras, pasando desde el momento de la cuarentena o denominado asilamiento social, hasta la protección para acudir a los principales centros de conglomeración tales como mercados, centros comerciales, entidades públicas, entre otros; cuya exigencia principal sería la protección.

Por otro lado, se promovieron normas que flexibilizaban el acceso a recursos tales como la libre disponibilidad de la Compensación por tiempo de servicios (CTS), la disponibilidad de las contribuciones al sistema privado de pensiones, administrados por las Administradores de fondos de pensiones; los cuales permitieron solventar, en parte, la carencia de ingresos y los gastos generados a consecuencia de la pandemia.

Sin embargo, un sector importante de personas, no lograron acceder a alguna de estas políticas del Estado; el caso, por ejemplo, de los aportantes al Sistema nacional de pensiones, administrados por la Oficina de normalización previsional (ONP), estableciendo una clara diferenciación en nuestra sociedad.

En la actualidad, la secuela de la pandemia, es un determinante social y económico que aún no logramos revertir, asimismo, agregado a ello, los niveles de inflación en el Perú, la recesión que viene ocasionando freno en el acceso al empleo, la inversión, cada vez se convierte en complejo. De ahí que, resulta importante es necesario que los aportantes, dispongan de sus aportes, a fin de aliviar este problema.

La crisis social y política viene impactando en las actividades económicas de varios rubros, con mayor incidencia en el comercio, servicios y turismo, El exministro de Economía y Finanzas (MEF), Alex Contreras, confirmó que el Perú enfrenta una recesión tras los constantes resultados negativos que reporta la economía peruana: "La situación es completamente difícil, es sin duda lo que queremos es salir de esa recesión"<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Extraído de <https://rpp.pe/economia/economia/>, Se entiende por Recesión a una reducción de la actividad económica, en un periodo determinado, puede darse leve o abruptamente; y se mide a través de la baja en la tasa del PBI (Producto Bruto Interno); el cual se ve afectada por la reducción de diversas variables, principalmente de: la inversión, la producción de bienes y servicios, los ingresos, el consumo, y el empleo. Si bien es cierto, esta situación de recesión afecta a las grandes y pequeñas empresas; los más afectados son los ciudadanos que no cuentan con un empleo fijo y/o formal y por ello tienen inestabilidad

### 1.3. Marco normativo internacional y nacional sobre la legislación laboral.

Organización Internacional del trabajo (OIT). Convenio 102, sobre la seguridad social.

Este Convenio establece que, todo Estado miembro deberá garantizar a las personas protegidas la concesión, cuando su estado requiera, de asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones en caso de accidentes del trabajo y de enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, invalidez, sobrevivientes, cálculo de pagos periódicos, igualdad de trato a los residentes-no nacionales.

La presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú ni deroga implícitamente ningún otro instrumento normativo. En la sentencia (Exp. No. 00020-2021 -PI/TC) se señala que tal situación de excepcionalidad justifica que las autoridades tomen medidas céleres, oportunas e idóneas para aliviar la situación económica de los hogares y las empresas, en resguardo de la economía del país, dentro del marco de posibilidades que establece la Constitución y las leyes.

#### Constitución Política del Perú

Reconoce en sus artículos 10 y 11 que, el Estado garantiza el derecho universal y progresivo de toda la persona a la seguridad social para su protección frente a contingencias que precise la Ley y para la elevación de la calidad de vida.

Decreto Ley 1990, crea el Sistema Nacional de Pensiones.

Decreto Ley 20530, modifica el Sistema Nacional de Pensiones.

Decreto Supremo 354-2020-EF, Reglamento unificado de las normas que regulan el Sistema Nacional de Pensiones.

Decreto de Urgencia 034-2020, del 1 de abril de 2020, el cual establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar los efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas relacionadas con la pandemia del Covid-19.

Ley 31068, faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19. Permite a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) retirar hasta cuatro unidades impositivas tributarias (UIT)

---

en sus ingresos, por ello en este último caso para que se pueda combatir la recesión es recomendable contar con una bolsa de dinero de emergencia que esté a disposición inmediata,

de sus fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), estableciendo un precedente para retiros extraordinarios en situaciones de crisis.

Ley 31478, Autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al SPP el retiro de fondos acumulados en sus CIC. Esta ley refuerza el marco legal para retiros extraordinarios en contextos de emergencia sanitaria y económica.

#### 1.4. Antecedentes legislativos

Como antecedentes legislativos que buscan la misma finalidad de autoriza de manera extraordinaria a los aportantes y ex aportantes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a retirar, de manera facultativa de sus fondos acumulados<sup>4</sup>, las siguientes iniciativas legislativas:

| NO | Proyecto de Ley | Título                                                                                                                                                                                                                                                                                 | -Estado     | Autores                           |
|----|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------------|
| 1  | 090351/2024-CR  | LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y FACULTATIVO DE HASTA 4 UIT DE SUS FONDOS PARA APORTANTES Y EX APORTANTES A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL ONP                                                                                                                     | EN COMISIÓN | Cerrón Rojas, Waldemar José       |
| 2  | 08432/2023-CR   | LEY QUE PERMITE EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y FACULTATIVO DE HASTA CINCO (5) UIT DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL- ONP                                                                                                                                                          | EN COMISIÓN | QUIROZ Barbaza, Segundo Teodomiro |
| 3  | 083711/2023-CR  | LEY QUE PERMITE EL RETIRO FACULTATIVO DE HASTA 4 UIT DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA                                                                                                                                                   | EN COMISIÓN | Ugarte Mamani Jhakeline Katy      |
| 4  | 019751/2021-CR  | LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ                                                                                                                                                                                        | EN COMISIÓN | Bellido Ugarte, Guido             |
| 5  | 08030/2023-CR   | LEY QUE FACULTA EL RETIRO Extraordinario DE HASTA 4 (UIT) DE SUS FONDOS PARA APORTANTES Y EX APORTANTES A LA ONP Y AUMENTA LA PENSIÓN DE LOS JUBILADOS HASTA EN 1200 SOLES ADEMÁS DEVUELVE FONDOS A QUIÉNES SE TRASLADARON AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y SE LES RETUVO SUS APORTES | EN COMISIÓN | Gonza Castillo, Américo           |
| 6  | 09477/2024-CR   | LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y VOLUNTARIO DE HASTA CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UT), DE SUS FONDOS PARA APORTANTES Y EX APORTANTES A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) EN EL CONTEXTO DE LA RECESIÓN ECONÓMICA*                                     | EN COMISIÓN | Wilson Quispe Mamani              |
| 7  | 9549/2024-CR    | PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL RETIRO FACULTATIVO DE HASTA POR 4 UIT DE LOS APORTES REALIZADOS A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS                                                                                             | EN COMISIÓN | Kelly Roxana Portalatino Ávalos   |

#### 1.5. Impacto en la ley en el ordenamiento jurídico

<sup>4</sup> Portal web de/ Congreso de la República



Este proyecto de ley, dentro del principio de supremacía constitucional y del principio de conservación de la ley, tiene como pretensión la modificatoria de la **ley N°31301 ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del sistema nacional de pensiones.**

Estas modificaciones temporales al ordenamiento jurídico vigente, es en beneficio de directo de los aportantes de y ex aportantes de la oficina de normalización previsional (ONP)"

#### 1.6. Costo y beneficio del Proyecto

La presente iniciativa legislativa no implica mayor gasto al presupuesto público. Toda vez que, presupuesto económico que se plantea para el retiro excepcional y voluntario proviene de los ahorros propios de los aportantes y ex aportantes de la oficina de normalización previsional (ONP)"

En cuanto a los beneficiarios directos serán los aportantes y ex -aportantes al Sistema Nacional de Pensiones, quienes, a lo largo de los años, han contribuido al Fondo Previsional, sin embargo, frente a las coyunturas vividas en el país y frente a la necesidad de proteger a nuestra población, la misma que se encuentra vulnerable ante las crisis económicas y la insolvencia de las familias que viene ocurriendo en el país, se permitirá evitar una dificultad mayor.

En números reales, de acuerdo a cifras proporcionadas por el jefe de la Oficina de normalización previsional, el beneficio de la ley propuesta alcanzaría a 4.7 millones de personas, lo cual representa el 25% de la población económicamente activa<sup>5</sup>.

#### 1.7. Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa la ubicamos dentro del marco de la Política II, Equidad y Justicia, que es la décimo tercera Política de Estado; la cual forma parte integrante del Acuerdo Nacional sobre el acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social; el mismo que señala: *«Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.*

*Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y*

<sup>5</sup> EL PERUANO. «Afiliados a la ONP representan el 25% de la población económicamente activa». Disponible en:  
<https://elperuano.pe/noticia/191836-afiliados-a-la-onp-representan-el-25-de-la-poblacion-economicamente-activa>



*controlará "los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios -de salud, especialmente en las áreas más pobres del -país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política-intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social<sup>6</sup>".*

<sup>6</sup> Acuerdo Nacional. Política Nacional 13. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdonacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/13-acceso-universal-a-losservicios-de-salud-y-a-la-seguridad-social/>